

OMPI



MM/LD/WG/5/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 8 de febrero de 2008

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO JURÍDICO DEL SISTEMA DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

**Quinta reunión
Ginebra, 5 a 9 de mayo de 2008**

CONTRIBUCIÓN DEL JAPÓN

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. En una comunicación de fecha 29 de enero de 2008, la Oficina Internacional recibió una contribución del Japón relativa a la mejora del acceso a informaciones sobre el destino de los registros internacionales en las Partes Contratantes designadas, a fin de que fuera examinada por el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas, en su quinta reunión, que se celebrará en Ginebra del 5 al 9 de mayo de 2008.
2. Esa contribución figura en el Anexo del presente documento.
3. *Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota del contenido de la contribución anexa presentada por el Japón.*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Contribución del Japón

Japón presenta la contribución sobre la base del párrafo 19 del documento MM/A/38/3, aprobado por el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea de la Unión de Madrid.

1. Japón opina que cabe suscribir en lo esencial la propuesta de la Delegación de Australia (MM/LD/WG/4/4).
2. Japón reconoce que la notificación prevista en la regla 17.6) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente a ese Arreglo (en adelante denominada “regla 17.6”) es uno de los medios de proporcionar puntualmente información sobre la situación de los registros internacionales en las Partes Contratantes designadas. Japón envía ese tipo de notificación. Con arreglo al sitio Web de la OMPI, hasta la fecha únicamente 15 Partes Contratantes envían ese tipo de notificación.
3. Con arreglo a la regla 17.6), aun cuando una Parte Contratante designada no emita una notificación de denegación provisional basada en el examen o en la oposición dentro del plazo de denegación aplicable, la Parte Contratante designada no tiene que enviar una declaración de concesión de protección a la Oficina Internacional. Esto supone que el titular no dispone de ningún medio para confirmar si una marca está protegida en la Parte Contratante designada hasta que transcurra el plazo de denegación (12 ó 18 meses). En el estudio realizado entre los usuarios del Sistema de Madrid en el Japón se pone de manifiesto que muchos de ellos desean confirmar si su marca está protegida en la Parte Contratante designada incluso antes de que haya transcurrido el plazo de denegación.
4. Japón entiende que si se acorta la duración del plazo de denegación los titulares podrían confirmar en qué situación se hallan los registros internacionales en las Partes Contratantes designadas antes de que transcurran 12 ó 18 meses. Sin embargo, Japón opina que cabe obtener casi el mismo efecto mejorando el acceso a las informaciones relativas al registro internacional sin necesidad de acortar la duración del plazo. Por ejemplo, si la notificación prevista en la regla 17.6) se envía a la Oficina Internacional en cuanto se conozca el resultado del examen y antes de que haya transcurrido el plazo de denegación, los titulares estarán en disposición de confirmar en qué situación se hallan los registros internacionales en las Partes Contratantes designadas antes de que hayan transcurrido 12 ó 18 meses¹.
5. Debe prestarse atención al hecho de que una de las razones para aumentar el número de Partes Contratantes en el Protocolo de Madrid reside en la opción que prevé un plazo de 18 meses. Se ha introducido esa opción a fin de instar a adherirse al Sistema de Madrid a los países que llevan a cabo un examen detallado. No conviene que disminuya el número de países que deseen adherirse al Sistema de Madrid al acortar la duración del plazo de denegación aplicable².

6. Cabe añadir que obligar a los países a que proporcionen información puede convertirse en un obstáculo para adherirse al Sistema de Madrid, situación que debería evitarse.

[Fin del Anexo y del documento]

¹ La Comunidad Europea formuló una observación similar (véase el párrafo 23 del documento MM/LD/WG/1/3).

² Algunas Partes Contratantes formularon varias observaciones similares (véanse los párrafos 22 y 24 del documento MM/LD/WG/1/3).